

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

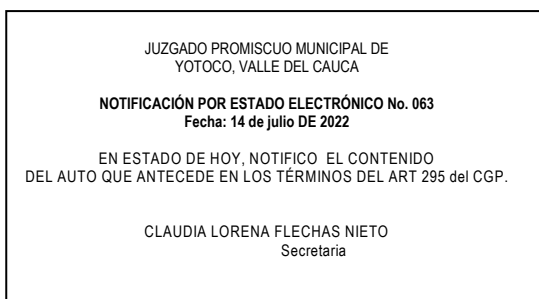


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO –VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda, informándole que, dentro del término concedido en auto anterior, el apoderado de la parte demandante NO subsanó la demanda. Dicho término feneció el día 06 de julio de 2022. El día de hoy, se solicitó por parte del apoderado en radicado del proceso para estar verificando los estados. Sírvasse proveer.

Yotoco, 13 de Julio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JADER ENRIQUE QUIÑONES RUÍZ
RADICACION: 76-890-40-89-001-2022-00153-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, trece de Julio dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 296

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 257 del 21 de junio de 2022 se notificó por estado No. 055 del día 22 de junio de este mismo año, por lo que los términos para presentar la subsanación por la parte demandante, luego de la ejecutoria del auto, contemplaban los días 29, 30 de junio, 01, 05 y 06 de junio de 2022, de lo que se infiere que no fue subsanada, ni se cumplió con lo ordenado por el Juzgado frente a los aspectos indicados en el auto inadmisorio dentro del término legal concedido.

Ahora, si bien sólo hasta hoy el apoderado interesado, solicitó por correo electrónico el radicado del proceso, los estados electrónicos son **públicos y de libre acceso** para su consulta (art 295 del CGP) pues así se garantiza el acceso de las partes y apoderados a las providencias judiciales. El Juzgado cumplió con el deber de insertar la providencia en el estado electrónico la cual desde el año 2020, es la forma jurídicamente válida de notificar las providencias civiles (Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022), siendo obligación y deber del apoderado de estar atento a lo que pasa en los procesos que tiene a su cargo, debiendo consultar oportunamente la página web, así mismo todo lo actuado se publica oportunamente en los estados electrónicos del micrositio web de este Juzgado en página oficial de la Rama Judicial en el cual se insertan todos los datos del proceso a saber: radicado, demandante, demandado y texto íntegro de las providencias, e igualmente, pudo con antelación solicitar dicha información si en cuenta se tiene que la demanda fue radicada desde el 31 de mayo de 2022. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc55500681db8bf2b40b8fb006f1cb47db541adec5ccf5853a3866d826e10cb**

Documento generado en 13/07/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>